

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210006200**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Individualice en debida forma las pretensiones de la demanda, separando entre el capital, los intereses corrientes, los intereses de mora y los seguros de vida, de forma mensual tal como se indicó en el pagaré báculo de ejecución.

2°. Indique claramente desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria.

3°. Elimine la pretensión sobre cobranza judicial, comoquiera que no constituye una obligación clara, expresa, actualmente exigible y atribuible al ejecutado.

4°. Se reconoce personería a María Edilia Botero Sánchez en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 28, hoy 5 de marzo de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eea4aded40951fd983d1ed6337f0021d9421948bd7c37f7bf
6921d54ba50bc15**

Documento generado en 04/03/2021 08:33:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**